



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Ocho (8) de abril de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2012-00281-00

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: ROCÍO GAVIRIA DE JARAMILLO

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 080

ASUNTO: OPORTUNIDAD PARA INTERPONER EL RECURSOS CONTRA LA SENTENCIA.
RECHAZO POR EXTEMPORÁNEO.

El apoderado de la parte demandante, mediante copia del escrito recibido en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el **21 de marzo de 2014**, interpuso RECURSO DE APELACIÓN contra la Sentencia No. 010/2014, proferida por este Despacho **el 6 de marzo de 2014** por medio de la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

1. El **artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, establece la procedencia del recurso de apelación contra las sentencias de primera instancia de los Jueces.

Para que el recurso apelación pueda ser concedido, debe sujetarse a unas determinadas exigencias legales, entre ellas, que se formule en la debida oportunidad procesal, o sea, dentro del margen de tiempo que se establece para tal fin.

Por su parte, **numeral 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, establece que el recurso de apelación contra sentencias, se interpondrá y sustentará: "...ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."

El término de diez (10) días a que se refiere la disposición anterior comienza a correr el día siguiente al envío del texto de la sentencia a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales, como lo consagró **el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011**.

2. En el caso de la referencia, la sentencia recurrida, fue notificada al apoderado de la parte demandante a través de su correo electrónico para notificaciones judiciales (fl. 7), de conformidad con lo previsto por el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **día 6 de marzo de 2014 (fls. 205 y 206).**

Lo anterior implica que el término de los diez (10) días con que contaba el demandante para presentar el recurso de alzada vencía **el 20 de marzo de 2014, a las 5 p.m.**

En este orden de ideas, se tiene entonces que la copia del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, el **21 de marzo de 2014**, mediante el cual se interpuso el recurso de apelación contra la sentencia 010/2014, es extemporáneo, y trae como consecuencia el rechazo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO, el recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante de Medellín, contra la sentencia No. 010 proferida el 6 de marzo de 2014, por las razones expuestas en la motivación precedente.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS
Juez

mfv

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN NOTIFICACION POR ESTADO En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, _____ fijado a las 8 a.m. MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO Secretaria
